

## ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**INTENDENTE**  
Dn. MARIANO GAIDO

**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA**  
Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
Cr. NELSON LEONARDO CAROD

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO**  
Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**SECRETARÍA DE CULTURA, CAPACITACIÓN Y EMPLEO**  
Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN**  
Anl. Sist. CARLOS JAVIER LABRIN

**SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL**  
Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

**SECRETARÍA DE CIUDADANIA**  
Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

**SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA**  
Prof. MAURICIO SERENELLI

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN**  
Lic. JULIO CARLOS RODRIGO ALONSO

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS  
Y RELACIONES INTITUCIONALES**  
Sr. GERARDO GUTIÉRREZ

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL**  
Sr. LUIS GASTÓN CONTARDI

**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

**DIRECCIÓN MUNICIPAL  
DE DESPACHO**

**DIRECCIÓN  
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**Editor :**

Dirección Boletín Oficial Municipal

**Responsable Dirección:**

Elisabet Quintana

Dirección : Av. Argentina y Roca . C.P.  
(8300).-  
Tel.(0299) 4491200 -Interno 4466

**E-MAIL:**

[boletinoficial@muninqn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muninqn.gov.ar)

## SUMARIO

Edición de 49 Páginas

**NORMAS COMPLETAS** Páginas 2 a 49

**Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Municipalidad de Neuquén**

**ORDENANZA N° 14543.-**

### **VISTO:**

El Expediente N° CD-260-B-2022; y

### **CONSIDERANDO:**

Que las políticas de diversidad deben contemplar las miradas de todas las personas involucradas, donde el Estado funcione como un eje contenedor para propiciar herramientas que ayuden a mejorar la calidad de vida de la Comunidad LGBTI+.

Que la Comunidad LGBTI+ involucra una diversidad de modos de vida, costumbres, conocimientos, derechos, carencias, problemáticas que merecen un tratamiento particular, que incluya a todas y todos, siempre con la meta de reafirmar los derechos adquiridos y fortalecer el respeto y la inclusión social.

Que resulta fundamental la participación activa y comprometida de todos los niveles de Estado en el diseño e implementación de políticas públicas que permitan dar visibilidad a la Comunidad LGBTI+ y promover la interacción social en base a la igualdad, la equidad, la solidaridad y el respeto.

Que es de especial relevancia contar en el diseño e implementación de políticas destinadas a la Comunidad LGBTI+ con la participación directa de las personas que la integran, que poseen diferentes espacios de participación y agrupamiento, pero que no cuentan con una instancia en la que actuar de manera coordinada.

Que la creación de un Consejo de Diversidad de la Ciudad de Neuquén contribuirá a fortalecer las políticas públicas destinadas a la comunidad LGBTI+ y sus organizaciones, generando un ámbito en el cual debatir, definir y delinear acciones a desarrollar desde el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que a través de este Consejo se podrán articular acciones municipales, provinciales y nacionales, junto a iniciativas propias de cada organización participante, con el fin de fortalecer y ampliar los derechos de la Comunidad LGBTI+, y avanzar en sociedades más inclusivas e igualitarias.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 005/2023 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2023 del día 27 de julio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 11/2023 celebrada por el Cuerpo el 03 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** CRÉASE el Consejo de la Diversidad de la Ciudad de Neuquén, como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas destinadas a la Comunidad LGBTI+.-

**ARTÍCULO 2º):** CRÉASE el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que desarrollen actividades para la atención, protección, prevención y promoción de la Comunidad LGBTI+ en el ejido de la Ciudad de Neuquén, las que deberán inscribirse obligatoriamente a los fines de formar parte del Consejo de la Diversidad.-

**ARTÍCULO 3º):** El Consejo de la Diversidad tiene los siguientes objetivos:

- a) Crear un espacio multisectorial y pluridisciplinario para el abordaje de las temáticas específicas.
- b) Garantizar el cumplimiento de los derechos de la Comunidad LGBTI+.
- c) Garantizar y diseñar políticas integrales y de construcción para mejorar la calidad de vida de la Comunidad LGBTI+.
- d) Brindar garantía de prioridad a niñas, niños y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas sociales.

- e) Proteger a la Comunidad LGBTI+ contra toda forma de discriminación.
- f) Garantizar la convivencia del colectivo con la comunidad, impulsando políticas de integración y respeto.-

**ARTÍCULO 4º):** El Consejo de la Diversidad tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar la participación y articulación de las diferentes organizaciones de la comunidad LGBTI+, la sociedad civil y el Estado para atender integralmente con acciones de promoción, prevención, asistencia y protección.
- b) Proponer y diseñar políticas públicas destinadas a la Comunidad LGBTI +.
- c) Asesorar en la formulación y ejecución de programas que favorezcan la protección integral de la Comunidad LGBTI+.
- d) Emitir opinión y asesoramiento acerca de estrategias de comunicación relativas a la temática.
- e) Difundir los derechos que amparan a la comunidad LGBTI+ y todo otro instrumento que colabore en el mejoramiento de su calidad de vida.
- f) Proponer el diseño de estrategias de intervención que promuevan el respeto a la Comunidad LGBTI+.-

**ARTÍCULO 5º):** Será responsabilidad del Consejo de la Diversidad dictar su propio reglamento.-

**ARTÍCULO 6º):** El Consejo de la Diversidad estará conformado por un Consejo Directivo y un Plenario General.-

**ARTÍCULO 7º):** El Consejo Directivo del Consejo de la Diversidad estará integrado por:

- a) 2 (dos) personas representantes del Órgano Ejecutivo Municipal, una de las cuales será la máxima autoridad de la materia de ese ámbito, quien también presidirá el Consejo.
  - b) 2 (dos) personas representantes del Concejo Deliberante, uno por la mayoría y uno en representación de los bloques minoritarios.
  - c) 1 (una) persona representante de cada Organización de la Sociedad Civil inscripta en el Registro de la Diversidad creado para tal fin.
  - d) 1 (una) persona representante del Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad.
- Quienes integren el Consejo Directivo, acceden al ejercicio “ad-honorem” y permanecen en funciones por períodos de 2 (dos) años, con posibilidad de reelección.-

**ARTÍCULO 8º):** Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo del Consejo de la Diversidad, en calidad de invitadas e invitados, representantes por cada uno de los organismos provinciales que seguidamente se detallan: Consejo Provincial de Educación; Subsecretaría de Acción Social; Subsecretaría de Salud; Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia; Policía Provincial; con responsabilidad en la ejecución de los programas que esos organismos implementen en la Ciudad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 9º):** El Consejo Directivo del Consejo de la Diversidad deberá reunirse al menos una vez por mes y tendrá la atribución de organizar Mesas de Trabajo y Subcomisiones. Asimismo, para cuestiones puntuales se podrá convocar a organismos gubernamentales e instituciones de la sociedad civil para contar con su asesoramiento e intervención en planes de acción.-

**ARTÍCULO 10º):** El Plenario es el órgano máximo del Consejo de la Diversidad y estará presidido por el presidente del Consejo Directivo.-

**ARTÍCULO 11º):** El Plenario del Consejo de la Diversidad se integra con los siguientes miembros:

- a) 2 (dos) personas representantes del Órgano Ejecutivo Municipal, una de los cuales será la máxima autoridad de la materia de ese ámbito, quien también presidirá el Plenario.
- b) 2 (dos) personas representantes del Concejo Deliberante, uno por la mayoría y uno en representación de los bloques minoritarios
- c) 2 (dos) personas representantes de cada Organización de la Sociedad Civil que integre el Registro de la Diversidad creado para tal fin.
- d) 1 (una) persona representante del Ministerio Provincial de las Mujeres y de la Diversidad.
- e) 1 (una) persona representante del Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat.
- f) 1 (una) persona representante del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén.
- g) 1 (una) persona representante del Ministerio de Educación de la Provincia del Neuquén.
- h) 1 (una) persona representante de la Secretaría de Seguridad de la Provincia del Neuquén.
- i) 1 (una) persona representante del Ministerio Público Fiscal de Neuquén.-

**ARTÍCULO 12º):** El Plenario del Consejo de la Diversidad tiene como función:

- a) Establecer los ejes de trabajo anual del Consejo de la Diversidad.
- b) Proponer objetivos y metas a cumplir por el Consejo de la Diversidad.
- c) Considerar y aprobar o modificar los planes de acción propuestos por el Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos y funciones.-

**ARTÍCULO 13º):** El Plenario del Consejo de la Diversidad deberá reunirse una vez en el año. La convocatoria y organización del mismo estará a cargo de la presidencia del Consejo Directivo.-

**ARTÍCULO 14º):** La Secretaría de Ciudadanía o la dependencia que institucionalmente la reemplace será la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 15º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° CD-260-B-2022).-**

**ES COPIA  
lo**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

**DECRETO N° 0797****NEUQUÉN, 28 AGO 2023****VISTO:**

El Expediente N° CD-260-B-2022, y la Ordenanza N° 14543; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza N° 14543 se creó el Consejo de la Diversidad de la Ciudad de Neuquén, como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas destinada a la Comunidad LGBTI+;

Que el referido Consejo de la Diversidad tendrá como objetivos: crear un espacio multisectorial y pluridisciplinario para el abordaje de las temáticas específicas; garantizar el cumplimiento de los derechos de la Comunidad LGTBI+, garantizar y diseñar políticas integrales y de construcción para mejorar la calidad de vida de la Comunidad LGTBI+, entre otros;

Que asimismo, mediante el artículo 2°) de la ordenanza precedentemente citada, se creó el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones no gubernamentales (ONG's) que desarrollen actividades para la atención, protección, prevención y promoción de la Comunidad LGTBI+ en el ejido de la ciudad de Neuquén, en el cual deberán inscribirse a los fines de formar parte del Consejo de la Diversidad;

Que se designó a la Secretaría de Ciudadanía como autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 14543;

Que tomó debida intervención la referida Secretaría de Ciudadanía, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14543;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85°) inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14543 sancionada por el  
----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 03 de agosto de  
2023, mediante la cual se creó el Consejo de la Diversidad de la Ciudad de Neuquén,  
como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas  
destinadas a la Comunidad LGBTI+.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de  
----- Ciudadanía, y el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,  
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
DE GIOVANETTI  
HURTADO.



## **ORDENANZA N° 14544.-**

### **VISTO:**

El Expediente N° CD-070-B-2023; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Neuquén ha definido la seguridad vial como una política de estado.

Que por ello y con el fin de desalentar el no cumplimiento de las normas de tránsito, se ha fijado un sistema de penas pecuniarias (multas) y no pecuniarias, tales como el sistema de descuento de puntos en la Licencia Nacional de Conducir (Scoring) y los cursos de educación vial.

Que a los fines de alcanzar los objetivos propuestos en materia de seguridad vial, es preciso adaptar la legislación vigente sobre penalidades ante la comisión de infracciones de tránsito.

Que es necesario proporcionar a las vecinas y vecinos de nuestra ciudad herramientas que permitan la cancelación voluntaria de algunas infracciones sancionadas con penas de multa.

Que el sistema de pago voluntario es un beneficio que se le ofrece al infractor que reconozca la multa y voluntariamente acceda al pago, obteniendo un descuento del importe a pagar.

Que el pago voluntario permitirá aprovechar las herramientas de pago digital, facilitando la resolución de los trámites a vecinos y vecinas, evitando que deban trasladarse a las sedes municipales.

Que dicho sistema supone, además, una simplificación de los procedimientos administrativos, ahorro de recursos y optimización de la organización del trabajo de los Tribunales de Faltas de la Ciudad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 006/2023 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2023 del día 27 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2023 celebrada por el Cuerpo el 03 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 22º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 22º):** EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN CONTRAVENCIONAL. La acción contravencional se extingue por:

- a) Pago voluntario del MÍNIMO de la multa para todas las infracciones sancionadas exclusivamente con pena de multa siempre que la infracción no esté expresamente excluida de admitir pago voluntario. En las contravenciones que contemplen quita de puntos en la Licencia Nacional de Conducir, se requerirá además del pago voluntario la aceptación de quita de puntos.
- b) Pago voluntario en cualquier estado del juicio del MÁXIMO de la multa para las faltas sancionadas exclusivamente con esa pena y siempre que la infracción no esté expresamente excluida de admitir pago voluntario. En las contravenciones que contemplen quita de puntos en la Licencia Nacional de Conducir, se requerirá además del pago voluntario la aceptación de quita de puntos. -
- c) Muerte del infractor.-
- d) Prescripción.-”.-

**ARTÍCULO 2º):** MODIFÍCASE el Artículo 23º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 23º):** PAGO VOLUNTARIO DEL MÍNIMO. PLAZO Y DESCUENTO. El sistema de pago voluntario del mínimo rige para las faltas que tengan previstas como sanción una pena de multa, y no se aplica a las figuras que expresamente lo excluyan. El pago voluntario del mínimo podrá efectuarse personalmente o por terceros dentro de los

60 (SESENTA) días corridos a contar desde la confección del acta de verificación. Para las contravenciones en materia de tránsito, si el pago voluntario es efectuado dentro de los 10 (DIEZ) días corridos, tendrá un descuento del 50% (CINCIENTA POR CIENTO) sobre el mínimo. Si el pago se efectúa entre los días 11 a 20 (ONCE A VEINTE) corridos, tendrá un descuento del 40% (CUARENTA POR CIENTO) sobre el mínimo. Si el pago se efectúa entre los días 21 a 30 (VEINTIUNO A TREINTA) corridos, tendrá un descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre el mínimo. Si el pago se efectúa entre los días 31 a 40 (TREINTA Y UNO A CUARENTA) corridos, tendrá un descuento del 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el mínimo. Si el pago se efectúa entre los días 41 a 60 (CUARENTA Y UNO A SESENTA) corridos, tendrá un descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el mínimo.

El acogimiento a dicho pago voluntario implicará el consentimiento al descuento de puntos en la Licencia Nacional de Conducir, conforme al Sistema de Scoring dispuesto en la presente ordenanza.

Para el resto de las contravenciones, el pago voluntario, tendrá un descuento del 20% (veinte por ciento) independientemente del día en que efectúe el pago.-".-

**ARTÍCULO 3º):** MODIFÍCASE el Artículo 24º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 24º):** NUEVOS PAGOS VOLUNTARIOS DEL MÍNIMO - PLAZO. Solo se admitirán nuevos pagos voluntarios del mínimo cuando hubiere transcurrido un plazo de 60 (SESENTA) días corridos desde la comisión de la misma infracción.-".-

**ARTÍCULO 4º):** MODIFÍCASE el Artículo 26º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 26º):** PRONTO PAGO: El pago de la totalidad de la multa fijada en la sentencia de aquellos procesos en los que no se haya dictado una medida cautelar, efectuado dentro de los 5 (CINCO) días de notificado el infractor, tendrá un descuento del 20% (VEINTE POR CIENTO), no pudiendo la multa resultante ser inferior al mínimo de la escala contravencional aplicada.-".-

**ARTÍCULO 5º):** MODIFÍCASE el Artículo 258º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 258º):** LICENCIA ADULTERADA. El que condujere con licencia de conducir apócrifa o que presente signos evidentes de haber sido adulterada, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-".-

**ARTÍCULO 6º):** MODIFÍCASE el Artículo 273º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 273º):** FALTA DE SILENCIADOR. El que circulare con vehículo accionado por motor a combustión interna o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 7º):** MODIFÍCASE el Artículo 280º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 280º):** FALTA DE CHAPA PATENTE. El que circulare sin las chapas patentes reglamentarias, sin alguna de ellas o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.”.-

**ARTÍCULO 8º):** MODIFÍCASE el Artículo 281º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 281º):** FALTA O DEFICIENCIA DE FRENOS. El que circulare con Vehículos que carecieran de dos sistemas de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil o que teniéndolos fueren insuficientes para cumplir con su función, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 9º):** MODIFÍCASE el Artículo 283º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 283º):** FALTA DE LUCES. El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias y/o retro reflectantes, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Si condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas y secuestro del vehículo. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 10º):** MODIFÍCASE el Artículo 284º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 284º):** LUCES AUXILIARES PROHIBIDAS. El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeren encandilamiento, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas.”.-

**ARTÍCULO 11º):** MODIFÍCASE el Artículo 285º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 285º):** USO DE LUCES. El que condujere un vehículo sin utilizar las luces conforme las condiciones de tiempo, lugar y modo que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 12º):** MODIFÍCASE el Artículo 293º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 293º):** MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas:

- a) A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.
- b) Frente a las puertas de cocheras.
- c) A menos de 10 (diez) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.
- d) En lugares reservados debidamente señalizados.
- e) Sobre la vereda.
- f) En doble fila. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.
- g) Sin dejar un espacio de 50cm (cincuenta centímetros) adelante y atrás de todo vehículo estacionado.
- h) Sin dejarlo frenado.
- i) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito.
- j) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo.
- k) En lugares en que esté señalizada la prohibición.
- l) En contramano.
- m) Sobre el carril izquierdo de los bulevares.
- n) Sobre la senda peatonal. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.
- o) Fuera del módulo demarcado cuando fuere posible hacerlo correctamente.

p) A los lados, sobre o entre las vías del ferrocarril.”.-

**ARTÍCULO 13º):** MODIFÍCASE el Artículo 294º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 294º):** MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO. El que estacionare o impidiere la libre circulación con vehículos en cualquiera de los siguientes lugares que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 200 a 700 (DOSCIENTAS A SETECIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos:

- a) Plazas.
- b) Parques.
- c) Ramblas.
- d) Paseos.
- e) Bicisendas y/o ciclo vía.
- f) Rampas de discapacitados. No admite pago voluntario
- g) Reservas exclusivas para discapacitados. No admite pago voluntario
- h) Sitios de acceso público o cabecera de plazoletas.”.-

**ARTÍCULO 14º):** MODIFÍCASE el Artículo 296º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 296º):** GIRO EN "U". El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 15º):** MODIFÍCASE el Artículo 297º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 297º):** GIRO INDEBIDO A LA IZQUIERDA. El que girase indebidamente a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 16º):** MODIFÍCASE el Artículo 297º BIS) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 297º BIS):** GIRO INDEBIDO A LA DERECHA. El que girase a la derecha en todas aquellas calles donde exista carril preferencial para el transporte público de

pasajeros, salvo señalización que indique lo contrario, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRECIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-”.-

**ARTÍCULO 17º):** MODIFÍCASE el Artículo 298º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 298º):** PRIORIDAD DE PASO EN ROTONDA. El que ingresare a una rotonda sin respetar la prioridad de paso del que viene circulando por la misma, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-”.-

**ARTÍCULO 18º):** MODIFÍCASE el Artículo 299º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 299º):** PRIORIDAD DE PASO EN BOCACALLE. El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no ceda el paso a todo vehículo que se presenta por una vía pública situada a su derecha, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-”.-

**ARTÍCULO 19º):** MODIFÍCASE el Artículo 299º BIS) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 299º BIS):** El conductor que no respete la prioridad de los peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRECIENTAS) unidades fijas, y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) Puntos.-”.-

**ARTÍCULO 20º):** MODIFÍCASE el Artículo 301º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 301º):** DETENERSE EN SENDA PEATONAL. El que detuviere su vehículo en la senda de seguridad o lo hiciere después de la línea de frenado, será sancionado con multa de 100 a 200 (CIEN A DOSCIENTAS) unidades fijas.-”.-

**ARTÍCULO 21º):** MODIFÍCASE el Artículo 302º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 302º):** OBSTRUCCIÓN DE BOCACALLES. El que obstaculizare una bocacalle o el ingreso a la misma o circulando marcha atrás entorpeciere el tránsito o estacionare el vehículo obstruyendo las bocacalles de las arterias destinadas como área



peatonal será sancionado con multa de 100 a 200 (CIEN A DOSCIENTAS) unidades fijas”.-

**ARTÍCULO 22º):** MODIFÍCASE el Artículo 305º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 305º):** CIRCULAR POR LUGARES PROHIBIDOS. El que circular con vehículos en lugares donde su prohibición esté señalizada será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. La misma sanción se aplicará al que condujere en vehículos motores (motocicletas, motos, cuatriciclos, camionetas 4x4, jeep o similares) fuera de las calles de acceso y espacios habilitados por el Órgano Ejecutivo Municipal, comprendidos por el Parque Regional Público. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 23º):** MODIFÍCASE el Artículo 305º BIS) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 305º BIS):** CIRCULAR POR CARRIL PREFERENCIAL. El que circular por el carril preferencial para el transporte público de pasajeros, será sancionado de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) Unidades Fijas. Cuando el infractor sea un turista con domicilio a más de 100 km del ejido urbano de nuestra ciudad se aplicará, por única vez, un llamado de atención sin perjuicio de la imposición de costas y costos establecidos en el Código de Faltas Municipal vigente. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 24º):** MODIFÍCASE el Artículo 307º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 307º):** CIRCULAR EN MOTOS POR LA VEREDA. El que circular con motos por la vereda, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas.”.-

**ARTÍCULO 25º):** MODIFÍCASE el Artículo 311º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 311º):** PRIORIDAD ESCOLAR. El que interrumpiere filas escolares, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.”.-

**ARTÍCULO 26º):** MODIFÍCASE el Artículo 312º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 312º):** NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES. El conductor que no



respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semiautopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-”.-

**ARTÍCULO 27º):** MODIFÍCASE el Artículo 313º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 313º):** ADELANTARSE ANTIRREGLAMENTARIAMENTE. El conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuevas, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 10 (DIEZ) puntos.-”.-

**ARTÍCULO 28º):** MODIFÍCASE el Artículo 315º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 315º):** CONTRAMANO. El que circular en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 10 (DIEZ) puntos.-”.-

**ARTÍCULO 29º):** MODIFÍCASE el Artículo 316º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 316º):** LUZ ROJA. El que comencare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz VERDE, será sancionado con multa de 200 a 1500 (DOSCIENTOS A MIL QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) Puntos.-”.-

**ARTÍCULO 30º):** MODIFÍCASE el Artículo 319º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 319º):** DETENCIÓN BRUSCA. El que frenare o se detuviere en forma brusca, imprudente o negligente y pusiere en riesgo su seguridad o la de terceros, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas.-”.-

**ARTÍCULO 31º):** MODIFÍCASE el Artículo 320º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera

“**ARTÍCULO 320º):** EXCESO DE VELOCIDAD. El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado con multa de 200 a 1200 (DOSCIENTAS A MIL DOSCIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 32º):** MODIFÍCASE el Artículo 321º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 321º):** EXCESO DE VELOCIDAD. AGRAVANTE. El que condujere en la proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas, a una velocidad superior a 20 km. por hora, será sancionado con multa de 200 a 1400 (DOSCIENTAS A MIL CUATROCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.”.-

**ARTÍCULO 33º):** MODIFÍCASE el Artículo 324º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 324º):** SIN CASCO PROTECTOR O ANTEOJOS. El que condujere en motocicleta, ciclomotor o similar, sin utilización de casco protector él y/o su acompañante o de anteojos cuando la reglamentación lo exija, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 34º):** MODIFÍCASE el Artículo 326º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 326º):** PASO A NIVEL. El que cruzare un paso a nivel si se percibiere la proximidad de un vehículo ferroviario o si desde el cruce se estuvieren haciendo señales de advertencia, o si las barreras estuvieren bajas o en movimiento o las salidas no estuvieren expeditas, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) unidades fijas. El que se detuviere sobre los rieles o a menos de 5 metros de ellos, cuando no hubiere barrera, o se quedare en posición que pudiere obstaculizar el movimiento de las mismas, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.”.-

**ARTÍCULO 35º):** MODIFÍCASE el Artículo 329º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 329º):** UTILIZACIÓN DE AURICULARES. El que condujere utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-”.-

**ARTÍCULO 36º):** DERÓGANSE los Artículos 2º), 11º), 12º), 21º), 38º), 51º), 55º), 56º), 66º) y 74º) de la Ordenanza N° 13679; el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13804; el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13869; el Artículo 14º) y 20º) de la Ordenanza N° 14001; los Artículos 13º), 18º), 19º), 21º), 22º), 27º), 28º), 30º), 31º), 32º), 33º), 34º), 35º), 40º), 41º), 43º), 44º), 46º), 47º), 53º), 55º) y 57º) de la Ordenanza N° 14433.-

**ARTÍCULO 37º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° CD-070-B-2023).-**

**ES COPIA**  
am

**FDO.: ARGUMERO**  
**CLOSS**

**DECRETO N° 0798****NEUQUÉN, 28 AGO 2023****VISTO:**

El Expediente N° CD-070-B-2023, y la Ordenanza N° 14544; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Neuquén ha definido la seguridad vial como política de Estado;

Que con el fin de desalentar el incumplimiento de las normas de tránsito, se ha fijado un sistema de penas pecuniarias (multas) y no pecuniarias, tales como el sistema de descuento de puntos en la Licencia Nacional de Conducir (Scoring) y los cursos de educación vial;

Que la Ordenanza N° 12028 aprobó el Código Contravencional para la ciudad de Neuquén;

Que a los fines de alcanzar los objetivos propuestos en materia de seguridad vial, es preciso adaptar la legislación vigente sobre penalidades ante la comisión de infracciones de tránsito;

Que resulta necesario proporcionar a las vecinas y vecinos de nuestra ciudad herramientas que permitan la cancelación voluntaria de algunas infracciones sancionadas con pena de multa;

Que el sistema de pago voluntario es un beneficio que se le ofrece al infractor que reconozca la multa y voluntariamente acceda al pago, obteniendo un descuento del importe a pagar;

Que en ese sentido, mediante Ordenanza N° 14544 se modificaron los artículos 22º), 23º), 24º), 26º), 258º), 273º), 280º), 281º), 283º), 284º), 285º), 293º), 294º), 296º), 297º), 297º) BIS, 298º), 299º), 299º) BIS, 301º), 302º) 305º), 305º) BIS,

307°), 311°), 312°), 313°), 315°), 316°), 319°), 320°), 321°), 324°), 326°), 329°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028 que aprobó el Código Contravencional de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo, la ordenanza precedentemente citada derogó los artículos 2°), 11°), 12°), 21°), 38°), 51°), 55°), 56°), 66°), y 74°) de la Ordenanza N° 13679, el artículo 1°) de la Ordenanza N° 13804, el artículo 1°) de la Ordenanza N° 13869, el artículo 14°) y 20°) de la Ordenanza N° 14001, los artículos 13°), 18°), 19°), 21°), 22°), 27°), 28°), 30°), 31°), 32°), 33°), 34°), 35°), 40°), 41°), 43°), 44°), 46°), 47°), 53°), 55°), y 57°) de la Ordenanza N° 14433;

Que tomó debida intervención la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana dependiente de la Secretaría de Finanzas, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14544;

Que presto conformidad el Secretario de Finanzas;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85°) inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14544 sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 03 de agosto de 2023, mediante la cual se modificaron los artículos 22°), 23°), 24°), 26°), 258°), 273°), 280°), 281°), 283°), 284°), 285°), 293°), 294°), 296°), 297°), 297°) BIS, 298°), 299°), 299°) BIS, 301°), 302°) 305°), 305°) BIS, 307°), 311°), 312°), 313°), 315°), 316°), 319°), 320°), 321°), 324°), 326°), 329°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028 que aprobó el Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, y se derogaron los artículos 2°), 11°), 12°), 21°), 38°), 51°), 55°), 56°), 66°), y 74°) de la Ordenanza N° 13679, el artículo 1°) de la Ordenanza N° 13804, el artículo 1°) de la Ordenanza N° 13869, el artículo 14°) y 20°) de la Ordenanza N° 14001, los artículos 13°), 18°), 19°), 21°), 22°), 27°), 28°), 30°), 31°), 32°), 33°), 34°), 35°), 40°), 41°), 43°), 44°), 46°), 47°), 53°), 55°), y 57°) de la Ordenanza

N° 14433.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por el Secretario de  
----- Finanzas, y de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,  
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY  
HURTADO.

## **ORDENANZA N° 14546.-**

### **VISTO:**

Los Expedientes N° OE-10381-C-2022 y CD-028-C-2022; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la señora Alicia Cuevas, DNI. N° 5.328.145, y el señor David Contreras, DNI. N° 8.430.823, solicitan que por vía excepción se les cobre un monto acorde y coherente, ya que ambos cuentan con jubilación mínima.

Que la deuda que mantienen con el municipio es en concepto de compensación urbana por la falta de 2 (dos) módulos de estacionamiento de 15m<sup>2</sup> (quince metros cuadrados) cada uno, en el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-073-0844-0000.

Que en la nota con fecha 30 noviembre del año 2022 se solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal el informe actualizado sobre la deuda que mantiene la señora Alicia Cuevas en concepto de compensación urbana, así como también un informe Socio-económico.

Que, de acuerdo a la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, la tasa correspondiente a la deuda de la señora Alicia Cuevas es de \$1.071.000 (pesos un millón setenta y un mil) de acuerdo a la Ordenanza N° 13927.

Que desde la Subsecretaría de Ingresos Públicos se considera pertinente conceder un plan de pago de 72 (setenta y dos) cuotas de \$14.875 (pesos catorce mil ochocientos setenta y cinco), en concepto de compensación urbana, considerando que se trata de dos personas de avanzada edad con una limitada capacidad contributiva.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165<sup>º</sup>) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 016/2023 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2023 del día 03 de agosto y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2023 celebrada por el Cuerpo el 17 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar un Plan de Pago Especial de 72 (setenta y dos) cuotas mensuales, consecutivas y sin intereses de \$ 14.875 (pesos catorce mil ochocientos setenta y cinco), a efectos de que se proceda al pago de la deuda que el señor David Contreras, DNI. N° 8.430.823, mantiene con el Municipio en concepto de Compensación Urbana, por el inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-073-0844-0000.-

**ARTÍCULO 2º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expedientes N° OE-10381-C-2022, CD-028-C-2022).-**

**ES COPIA**  
am

**FDO.: ARGUMERO**  
**CLOSS**



**DECRETO N° 0829****NEUQUÉN, 05 SEP 2023****VISTO:**

Los Expedientes N° OE-10381-C-2022 y N° CD-028-C-2022, y la Ordenanza N° 14546; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza N° 14546 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar un plan de pago especial de setenta y dos (72) cuotas mensuales, consecutivas y sin intereses de pesos catorce mil ochocientos setenta y cinco (\$ 14.875), a efectos de que se proceda al pago de la deuda que el señor David Contreras, D.N.I. N° 8.430.823, mantiene con el Municipio en concepto de Compensación Urbana, por el inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-073-0844-0000;

Que tomó debida intervención el Secretario de Coordinación e Infraestructura, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14546;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN****DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14546 sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 17 de agosto de 2023, mediante la cual se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar un Plan de Pago especial de setenta y dos (72) cuotas mensuales, consecutivas y sin intereses de pesos catorce mil ochocientos setenta y cinco (\$ 14.875.-), a efectos de que se proceda al pago de la deuda que el señor David Contreras, D.N.I. N° 8.430.823, mantiene con el Municipio en concepto de Compensación Urbana, por el inmueble identificado con la

Nomenclatura Catastral N° 09-20-073-0844-0000.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por el Secretario de  
----- Coordinación e Infraestructura, y de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,  
archívese.  
ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
NICOLA  
HURTADO.

## **ORDENANZA N° 14548.-**

### **VISTO:**

El Expediente N° OE-9902-M-2022; y

### **CONSIDERANDO:**

Que los vecinos y vecinas de la urbanización en Propiedad Horizontal (PH) ubicado en calles Cultrúm y Sierra Grande entre calles El Chocón y Linares solicitan obra de pavimentación de un espacio de circulación común de aproximadamente de 160m (ciento sesenta metros).

Que las calles internas son espacios de uso común.

Que se observa que la calle Cultrúm al Sur, se encuentra cerrada con pretilas, siendo necesario retirar los mismos para su conectividad a la calle El Chocón.

Que la concreción de la obra de asfalto en el sector brindaría una mejor conectividad y calidad de vida de las vecinas y vecinos.

Que se encuentra vigente la Ordenanza N° 11237 que regula los requisitos y componentes básicos necesarios para promover la obra dentro de la figura de la Utilidad Pública y Pago Obligatorio.

Que la calle es de uso común y se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal, no constituyendo esta situación un impedimento para la realización de la obra solicitada, toda vez la Ordenanza N° 11237 establece distintos regímenes que pueden aplicarse para esta situación en particular.

Que los frentistas deberán abonar el precio que determine el Órgano Ejecutivo Municipal en los términos de la Ordenanza N° 10597.

Que por lo expuesto corresponde dictar la norma legal que posibilite a los vecinos y vecinas concretar la obra de pavimento en dicho sector.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 034/2023 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2023 del día 03 de agosto y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 12/2023 celebrada por el Cuerpo el 17 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** DECLÁRASE de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, condicionado al Registro de Oposición, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 11237, la obra de pavimento del espacio de circulación común, en las calles Cultrúm y Sierra Grande entre calles El Chocón y Linares, cordón cuneta, desagües pluviales, señalamiento y obras complementarias.

**ARTÍCULO 2º):** APRUÉBASE bajo el Régimen de Contribución por Mejoras, en el marco de la Ordenanza N° 11237, la obra de pavimento del espacio de circulación común, en las calles Cultrúm y Sierra Grande entre calles El Chocón y Linares que, como Anexo I, forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir con los Contribuyentes y responsables de los inmuebles beneficiados por la obra declarada de Utilidad Pública, un convenio para la ejecución de obras de asfalto y obras conexas, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 11237.

**ARTÍCULO 4º):** Los frentistas deberán abonar el precio que determine el Órgano Ejecutivo Municipal en los términos de la Ordenanza N° 10597.

**ARTÍCULO 5º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° OE-9902-M-2022).-**

**ES COPIA  
si**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

**ANEXO I**



**DECRETO N° 0828****NEUQUÉN, 05 SEP 2023****VISTO:**

El Expediente N° OE-9902-M-2022, y la Ordenanza N° 14548; y

**CONSIDERANDO:**

Que las vecinas y los vecinos de la urbanización en Propiedad Horizontal (PH) ubicado en calles Cultrúm y Sierra Grande entre calles El Chocón y Linares solicitaron obra de pavimentación de un espacio de circulación común de aproximadamente de ciento sesenta metros (160 m);

Que la concreción de la obra brindará una mejor calidad de vida a las personas que habitan ese sector de la ciudad;

Que a través de la Ordenanza N° 14548, se declaró de utilidad pública y pago obligatorio, condicionado al resultado del Registro de Oposición, de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza N° 11237, la obra de pavimento del espacio de circulación común, en las calles Cultrúm y Sierra Grande entre calles El Chocón y Linares, cordón cuneta, desagües pluviales, señalamiento y obras complementarias;

Que asimismo el artículo 2° de la Ordenanza precedentemente citada, aprobó la ejecución de la citada obra bajo el régimen de contribución por mejoras, en el marco de la Ordenanza N° 11237;

Que ha tomado debida intervención la Coordinación Municipal de Planificación dependiente de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, no formulando observación alguna a la referida Ordenanza N° 14548;

Que prestó conformidad el Secretario de Coordinación e Infraestructura;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal N° 14548, sancionada ----- por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 17 de agosto de 2023, mediante la cual se declaró de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, condicionado al resultado del Registro de Oposición, de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza N° 11237, la obra de pavimento del espacio de circulación común, en las calles Cultrúm y Sierra Grande entre calles El Chocón y Linares, cordón cuneta, desagües pluviales, señalamiento y obras complementarias.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de ----- Coordinación e Infraestructura y de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.  
ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
NICOLA  
HURTADO.



**SECRETARÍA DE GOBIERNO****DECRETO N° 0827****NEUQUÉN, 05 SEP 2023****VISTO:**

El Expediente OE N° 5998-M-2023, la Ordenanza N° 14392 y su modificatoria N° 14406; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 14392 y su modificatoria N° 14406, constituyen el marco legal regulatorio de las actividades gastronómicas, espacios bailables, eventos y entretenimiento nocturno en la ciudad de Neuquén;

Que es imperiosa la necesidad de reglamentar la misma y fijar pautas claras en lo referente al funcionamiento de lugares destinados al esparcimiento;

Que en ese sentido, resulta necesario definir a las actividades reguladas en la Ordenanza citada, a efectos de revisar el alcance de las mismas;

Que conforme fuera referido por la Subsecretaría de Comercio, a través de la Subsecretaría de Ciudad Saludable, de la cual depende la Dirección Municipal de Prevención de Consumos Problemáticos se advirtió en la ciudad la existencia de una realidad preocupante, vinculada al consumo problemático de sustancias, lo que nos interpela, desafía y compromete como sociedad, y a su vez genera la necesidad de abordarlo en forma interdisciplinaria e interinstitucionalmente, desde la prevención;

Que en este sentido, la Municipalidad de Neuquén a través de la Secretaría de Ciudadanía, lleva adelante distintos dispositivos y capacitaciones en materia de Prevención de Consumos Problemáticos;

Que ante la complejidad de la problemática referida, resulta necesario generar, fortalecer y articular dispositivos locales de prevención que tengan como población destinataria tanto a adultos como a adolescentes y jóvenes;

Que es prioritario, por ello, la acción de los actores locales en territorio, mediante actividades de promoción, difusión y monitoreo que inviten a la participación en los espacios de construcción de políticas preventivas;

Que las medidas a poner en marcha de forma más inmediata, deben fomentar una mayor coordinación y mejora de los recursos ya existentes, de manera que logremos una intervención más integral, que aborde todas y cada una de las dimensiones de la referida problemática, de una forma organizada, entre lo público y lo privado;

Que es por ello que la reglamentación de dicha ordenanza resulta de importancia, ya que las necesidades y preferencias de los ciudadanos han ido evolucionando a lo largo del tiempo en relación al esparcimiento, y en consecuencia, se ha generado una modificación de los tipos de actividades que se desarrollan en la ciudad;

Que del mismo modo, la reglamentación propiciada le dará a la ciudadanía un espacio de esparcimiento debidamente regulado y previendo que los ambientes recreativos pueden estar atravesados por algún tipo de exceso o descontrol, se considera necesario apelar a la creación de una figura institucional que asuma una actitud constructiva y responsable frente a ello;

Que en ese contexto, es apropiado incorporar en los eventos masivos que se desarrollen en la ciudad, personas capacitadas en materia de prevención de consumos problemáticos, que desplieguen acciones preventivas y de detección temprana de potenciales intoxicaciones;

Que es pertinente emitir el respectivo decreto reglamentario a los efectos de lograr una correcta interpretación y efectiva instrumentación de la Ordenanza N° 14392 y su modificatoria, sobre todo en aquellos artículos donde lo expresado por la misma revista un criterio de generalidad que requiere aclaraciones específicas o precisiones de carácter técnico para su aplicación;

Que en ese contexto, a fin de otorgar operatividad a la Ordenanza N° 14392 y su modificatoria, y de dar acabado cumplimiento a su finalidad, la Subsecretaría de Comercio propició su reglamentación, adjuntando proyecto de decreto en tal sentido;

Que prestaron debida conformidad el Secretario de Gobierno y la Secretaría de Ciudadanía;

Que mediante Dictamen N° 08/2023 tomó intervención la asesoría legal de la referida Subsecretaría de Comercio, manifestando no tener observaciones legales que formular en relación a la reglamentación que se propicia;

Que en el mismo sentido se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N° 552/2023;

Que atento las facultades conferidas por el artículo 85º), incisos 4º) y 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) APRUÉBASE** la Reglamentación de la Ordenanza N° 14392 y ----- su modificatoria N° 14406, que como **ANEXO ÚNICO** forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2º)** La presente norma legal tendrá vigencia a partir del día de su ----- publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrenado por el Secretario de Gobierno y la ----- Secretaría de Ciudadanía.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,  
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
HURTADO  
DE GIOVANETTI.

## ANEXO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º):** La actividad recreativa a desarrollarse en establecimientos gastronómicos, establecimientos gastronómicos con actividadailable, espaciosailables, salones de fiesta y espacios para eventos, se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza.-

*Reglamentación:*

*Artículo 1 º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 2º):** Se entiende por:

- a) ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICO: Aquellos que realicen despacho de bebida y comida con mobiliario fijo y mobiliario individual desplazable para la cómoda atención de los clientes. Los locales que opten por desarrollar periódicamente y de forma anexa, propuestas artísticas en todas sus disciplinas o modalidades que no tengan impacto sonoro deberán solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación. Quedan comprendidos en esta categoría restaurantes, confiterías, bares, pubs, entre otros.
- b) ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICO CON ACTIVIDAD BAILABLE: Aquellos locales que reúnen las mismas características que los establecimientos gastronómicos y cuenten con espacio para actividadailable o presentación de grupos musicales en vivo. Deben mantener la misma capacidad ocupacional otorgada.
- c) ESPACIO BAILABLE: Todo establecimiento donde se emiten sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música, con espacio delimitado para pista de baile, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicio de bar, comidas; con espacio para taquilla o cajero donde se abona la entrada o se registre el acceso de personas. Quedan comprendidos en esta categorización los denominados boliches, discotecas, discos, salas de baile, entre otros.
- d) SALÓN DE FIESTA O ESPACIOS DESTINADOS A USO SIMILAR: Los establecimientos destinados a realizar reuniones sociales, cumpleaños, bodas, conferencias, aniversarios u otros eventos similares.
- e) ESPACIOS PARA EVENTOS CON ESTRUCTURAS TEMPORALES: Desmontables,

independientes o anexas a un inmueble, cuya finalidad será funcional a la realización de evento.

Todo establecimiento o espacio donde se emitan sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música deberá presentar ante la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, u organismo que en el futuro lo reemplace, una memoria acústica del local para su evaluación e informe. La presentación de dicha memoria no exime del cumplimiento de otros requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación para el otorgamiento de la licencia comercial respectiva.-

*Reglamentación:*

*Artículo 2º)*

*Inciso a) Sin reglamentar.*

*Inciso b) El sector destinado a gastronomía deberá ocupar como mínimo el 70% de la superficie útil del local. El 30% útil restante podrá destinarse a la actividad bailable.-*

*Inciso c) Sin reglamentar.*

*Inciso d) Sin reglamentar.*

*Inciso e) Sin reglamentar.*

### **ARTÍCULO 3º): CLASIFICACIÓN DE EVENTOS**

a)

I) EVENTOS MENORES: aquellos que prevén una participación de hasta 300 (trescientas) personas.

II) EVENTOS MAYORES: aquellos con una participación de 301 (trescientas una) y hasta 1000 (mil) personas.

III) EVENTOS MASIVOS: aquellos cuya concurrencia este calculada en más de 1000 (mil) personas.

b)

I) ABIERTOS: aquellos que se realizan para todo público y sin necesidad de una invitación o entrada.

II) CERRADOS: aquellos organizados para un número específico de personas, con invitación o entrada para el ingreso, sea gratuita o con costo.

III) PRIVADOS: aquellos organizados como reuniones sociales, cumpleaños, bodas,

eventos familiares, conferencias, aniversarios u otros eventos similares.

c)

I) DESARROLLADOS EN ESTABLECIMIENTOS habilitados, salones de fiestas, locales bailables o similares.

II) DESARROLLADOS EN ESTRUCTURAS TEMPORALES autorizadas de carácter eventual para tal fin.

*Reglamentación:*

*Artículo 3º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 4º):** Los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza podrán ubicarse en cualquier zona habilitada por las normativas vigentes y:

a) En edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, oficinas y comercios, siempre que cuenten con autorización expresa del consorcio.

b) Los establecimientos gastronómicos con actividad bailable, espacios bailables y espacios para eventos destinados a uso similar no podrán ubicarse en propiedades que sean lindantes a un centro asistencial de salud con internación o sala velatoria.-

*Reglamentación:*

*Artículo 4º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 5º):** Los espacios bailables podrán funcionar bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) MODALIDAD MATINÉ: para personas de 14 (catorce) a 17 (diecisiete) años de edad inclusive, el horario se extenderá hasta las 00:00 horas.

b) MODALIDAD DISCOTECA: para personas de 18 (dieciocho) años de edad en adelante, el horario de apertura podrá ser desde las 00:00 horas hasta su cierre. El horario de cierre para el funcionamiento de la taquilla e ingreso de personas será a las 04:00 horas, debiendo trabajar únicamente con quienes se encuentren en el interior del local hasta el cese de la actividad.

c) MODALIDAD MIXTA: Los establecimientos gastronómicos con actividad bailable y espacios bailables que optaren por la modalidad prevista en el Inciso a y b de forma

sucesiva, deberán finalizar la actividad a las 00:00 horas a fin de organizar la salida de los menores, la limpieza y adecuación del local.

Los titulares de la licencia comercial o responsables de los espacios bailables deberán poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación mediante Declaración Jurada, bajo qué modalidad realizarán sus actividades.-

*Reglamentación:*

*Artículo 5º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 6º):** Los espacios bailables, establecimientos gastronómicos con actividad bailable y espacios para eventos y estructuras temporales deberán funcionar acorde a los siguientes horarios:

a) Establecimientos gastronómicos con actividad bailable y espacios para eventos con estructuras temporales, según el siguiente esquema: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes deberán cerrar a las 03:00 horas. Sábados, domingos y días feriados deberán cerrar a las 05:00 horas.

b) Espacios bailables: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes deberán cerrar a las 04:00 horas. Sábados, domingos y días feriados deberán cerrar a las 07:00 horas.

Los horarios y los días podrán ser flexibilizados, guardando relación con el esquema de horarios planteados en el presente artículo, para lo cual se deberá solicitar permiso con una antelación mínima de 72 (setenta y dos) horas hábiles, debiendo el titular de la licencia comercial o el organizador del evento presentar nota dirigida a la Autoridad de Aplicación a los fines de que evalúe la autorización correspondiente.-

*Reglamentación:*

*Artículo 6º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 7º):** Los responsables o titulares de los establecimientos habilitados como espacios bailables, espacios para eventos con estructuras temporales, establecimiento gastronómico con actividad bailable deberán garantizar durante su funcionamiento, el suministro gratuito de agua potable. En eventos mayores y masivos deberán contar con puestos de hidratación, los cuales deben estar debidamente señalizados.-



*Reglamentación:*

*Artículo 7º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 8º):** Los establecimientos gastronómicos con actividad bailable, espacios bailables, salones de fiesta o espacios destinados a uso similar y espacios para eventos con estructuras temporales, deberán finalizar el expendio de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre. La luz blanca se encenderá 30 (treinta) minutos previos al cierre.-

*Reglamentación:*

*Artículo 8º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 9º):** Para la organización de eventos se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Licencia Comercial habilitante para eventos, sea persona humana o jurídica.
- b) Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación a los fines de obtener la autorización correspondiente, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Demás requisitos adicionales que exija la Autoridad de Aplicación conforme las características especiales del evento a realizar.
- d) El permiso para la realización de eventos deberá ser solicitado a la Autoridad de Aplicación con una antelación mínima de 72 (setenta y dos) horas. En el caso de eventos masivos, el permiso deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 (quince) días. Este requisito no se pedirá en caso de espacio bailable que cuente con la capacidad para realizar eventos masivos
- e) En caso de la realización de eventos masivos, los organizadores deberán acreditar antecedentes, por si o través de terceros contratados a tales efectos, el haber realizado como mínimo 4 (cuatro) eventos mayores.-

*Reglamentación:*

*Artículo 9º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 10º):** Los propietarios o responsables de establecimientos gastronómicos con actividad bailable, espacios bailables, espacios para eventos con estructuras temporales y salones de fiesta o espacios destinados a uso similar, deberán cumplir con los siguientes requisitos para su habilitación:

- a) Presentar planos registrados y actualizados en el área de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén de sus instalaciones permanentes, o certificación de seguridad emitida por profesional de la materia matriculado y visado por su Colegio Profesional de la Provincia del Neuquén en el caso de estructuras temporales.
- b) Presentar Memoria técnico-descriptiva de seguridad contra siniestros emitida por profesional habilitado en higiene y seguridad, que esté matriculado como tal en el Colegio Profesional de la Provincia del Neuquén correspondiente. Además, deberán contar con un conservador contra siniestros debidamente matriculado, quien será el encargado de mantener la seguridad de las instalaciones en las que se desarrollará la actividad.
- c) Presentar un informe técnico con la evaluación de sus condiciones acústicas, firmado por profesional de la materia debidamente matriculado en el Colegio Profesional correspondiente de la Provincia del Neuquén. El objetivo de dicho informe será establecer las condiciones mínimas y máximas necesarias para garantizar que los sonidos y las vibraciones generadas en el interior del local cumplan con lo establecido por el área competente municipal.
- d) Contar con un limitador de sonido que forme parte del equipo de audio, el que será homologado y fiscalizado por el área correspondiente, debiendo estar ajustado a los niveles sonoros permitidos en cada caso.
- e) Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil Compresiva emitido por compañía habilitada por la Superintendencia Nacional de Seguros. La Autoridad de Aplicación determinará el monto y los riesgos asegurados de acuerdo al factor de ocupación en cada caso.
- f) Instalar circuito de comunicación de video en cada establecimiento y el registro de grabación diario durante todo el tiempo de funcionamiento del local, como también su archivo y conservación por el lapso de, por lo menos, 15 (quince) días. Las cámaras de captación de imágenes deberán ser distribuidas estratégicamente según el criterio técnico y la tecnología que se adopte, siendo obligatorio el registro visual del ingreso y egreso de personas en cada uno de los accesos del local, en los accesos a los sanitarios, y en la

pista de baile, asignando la cantidad de cámaras suficientes en función de la magnitud y distribución edilicia de dichos espacios. Las cámaras de filmación deberán reunir las características específicas para grabar en condiciones de escasa luminosidad. Se deberán prever y proveer los recursos adecuados y suficientes para garantizar el funcionamiento óptimo y permanente del circuito de seguridad de video y las condiciones para el adecuado almacenamiento del material grabado. Sin este sistema en funcionamiento, no se podrá iniciar la actividad programada. En caso de que el sistema deje de funcionar por cualquier motivo durante el transcurso de la actividad o evento ya iniciado, sus responsables deberán poner en conocimiento a la autoridad.-

*Reglamentación:*

*Artículo 10º)*

*Inciso a) Sin reglamentar.*

*Inciso b) Sin reglamentar.*

*Inciso c) Sin reglamentar.*

*Inciso d) Sin reglamentar.*

*Inciso e) Sin reglamentar.*

*Inciso f) Los propietarios o responsables de establecimientos gastronómicos con actividad bailable, espacios bailables, espacios para eventos con estructuras temporales y salones de fiesta o espacios destinados a uso similar, deberán probar que cuentan con la instalación del circuito de comunicación de video en cada establecimiento y el registro de grabación diario en las condiciones establecidas, a través de constancia de empresa contratada a tal fin, o con impresiones fotográficas del sistema.*

**ARTÍCULO 11º):** Los titulares de establecimientos con actividad bailable con capacidad mayor a 300 (trescientos) asistentes y los organizadores de eventos mayores y masivos, además de los requisitos comprendidos en el Artículo 10º) de la presente ordenanza, deberán dar cumplimiento, en caso de corresponder, a los siguientes requerimientos:

a) Contar con contrato o convenio de uso con las autoridades del salón o predio, sellado ante la Dirección Provincial de Rentas, en el que se deberá dejar expresamente establecida la responsabilidad solidaria con los organizadores del evento, en cuanto al cumplimiento de todo lo relacionado al estado de las instalaciones según la normativa

vigente.

b) Enviar notificación a policía y centros de salud más cercanos al lugar del evento, comunicando características del mismo, fecha, hora, duración y concurrencia estimada.

c) Contar con personal de seguridad privada debidamente inscripto en el registro de agencias o empresas de seguridad habilitadas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia del Neuquén u organismo que en el futuro lo reemplace en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 2772.

d) Comunicar a la Autoridad de Aplicación la nómina del personal de seguridad contratado. Las altas y bajas efectuadas deberán ser comunicadas dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas.

e) Exigir al personal de seguridad la acreditación de la inscripción en el registro pertinente. El personal de seguridad deberá usar, en horario de trabajo, uniforme reglamentario con la leyenda "SEGURIDAD" y portar credencial identificadora con nombre, apellido y número de matrícula individual. El requerimiento establecido en el presente inciso será exigido a los establecimientos con actividadailable y a los eventos cualquiera fuere la capacidad de asistentes.

f) Contratar personal adicional de seguridad, dependiente de la Policía de la Provincia del Neuquén, para tareas de cacheo, identificación y control mientras dure la actividad o el evento. Los mismos deberán vestir uniforme reglamentario. La cantidad de personal de seguridad privada y de policías será determinada por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la estimación de concurrentes al evento.

Las tareas de cacheo y control, a efectuarse por parte de personal adicional de seguridad dependiente de la Policía de la Provincia del Neuquén, deben ser realizadas al momento del ingreso indefectiblemente, pudiendo el cacheo ser reemplazado por la utilización de detectores metálicos manuales, portátiles o fijos con idéntico fin.

g) Contratar servicio de ambulancia.

h) Difundir al inicio del evento, a través de audio o video, la información de prevención de conductas de riesgo y explicar planes de contingencia.

i) Acreditar que el personal tenga capacitación en materia de prevención y protocolo de actuación de consumos problemáticos en ambientes de esparcimiento, mediante certificado expedido por la Autoridad de Aplicación Municipal.-

*Reglamentación:*

*Artículo 11 °)*

*Inciso a) Sin reglamentar.*

*Inciso b) Sin reglamentar.*

*Inciso c) Sin reglamentar.*

*Inciso d) A los fines del cumplimiento de lo previsto, los titulares de los establecimientos y/o organizadores de eventos mayores o masivos, deberán acreditar fehacientemente ante la Subsecretaría de Comercio, mediante la presentación de los correspondientes certificados de inscripción y habilitación emitidos por el Ministerio de Seguridad de la Provincia del Neuquén, y conjuntamente con la presentación de la nómina del personal de seguridad contratado y/o la comunicación de altas y bajas, que dicho personal se encuentra debidamente inscripto en el registro de agencias y que las empresas de seguridad contratadas se encuentran habilitadas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia del Neuquén u organismo que en el futuro lo reemplace.*

*Inciso e) Sin reglamentar.*

*Inciso f) Sin reglamentar.*

*Inciso g) Sin reglamentar.*

*Inciso h) Sin reglamentar.*

*Inciso i) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 12º):** En el caso de estructuras temporales para el desarrollo de eventos mayores y masivos, además del cumplimiento de los requisitos previstos en los Artículos 10º) y 11º) se exigirá:

a) La presencia permanente en el lugar de ambulancias contratadas, atendidas por personal médico. La cantidad de ambulancias será determinada por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la estimación de concurrentes al evento.

b) La instalación de servicios sanitarios en una cantidad acorde a la cantidad de participantes.

c) Espacios de descanso, entendiéndose como aquellos lugares con decibeles más bajos que los autorizados en la presente Ordenanza.

d) Servicio de limpieza para el predio y su entorno, una vez finalizado el evento.-

*Reglamentación:*

*Artículo 12º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 13º):** Créase el “Registro de Agentes Preventores” que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Ciudadanía u organismo que en el futuro la reemplace.

La Secretaría de Ciudadanía efectuará capacitaciones al personal involucrado en las actividades definidas en la presente ordenanza para la prevención de consumos problemáticos en ambientes de esparcimiento, con capacidad para detectar situaciones de consumo excesivo y llevar adelante un protocolo de actuación en cada caso; como así también en temática de género y violencia contra las personas.

Podrá formar parte del Registro de Agentes Preventores toda persona humana que apruebe la capacitación desarrollada por la Secretaría de Ciudadanía, obtenga el certificado correspondiente y cumpla con los demás requerimientos.

La Secretaría de Ciudadanía, a través de la reglamentación pertinente, establecerá los requisitos necesarios para la inscripción en el mismo.-

*Reglamentación:*

*Artículo 13º) La capacitación desarrollada por la Secretaría de Ciudadanía constará de cuatro (4) encuentros de tres (3) horas cada uno, con una carga total de doce (12) horas. Se distribuirá en tres (3) encuentros teóricos y un (1) encuentro práctico, realizándose en este último el curso de capacitación en reanimación cardiopulmonar (RCP), con entrega de la correspondiente certificación.*

*A su vez, durante el último encuentro se llevará a cabo un examen final consistente en preguntas a desarrollar y de opción múltiple, el cual se aprobará con el 80% de respuestas correctas.*

*Las personas que acrediten el 100% de asistencia a la capacitación y aprueben el examen final, con porcentaje igual o superior al previsto, obtendrán el certificado de “Agente Preventor”, quedando habilitadas para su inscripción en el Registro de Agentes Preventores.*

*Además de la obtención del certificado de “Agente Preventor”, serán requisitos para la inscripción en el Registro mencionado, los siguientes:*

- *Tener entre 18 y 60 años, ambos inclusive.*

- *Presentación de fotocopia de DNI.*
- *Presentación de Certificado de Antecedentes Nacional.*
- *Tener residencia en Neuquén Capital*
- *Presentación de certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos.*
- *Presentación de constancia de no inscripción en el registro electoral de infractores.*
- *Presentación de certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género (Ley Provincial N° 3233).*

**ARTÍCULO 14º):** La Autoridad de Aplicación, en función de los niveles de riesgo, determinará la cantidad de personal capacitado que se requiere en cada establecimiento o evento para que trabajen en articulación con los equipos de salud.

*Reglamentación:*

*Artículo 14 º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 15º):** En los espacios bailables y durante el desarrollo de eventos mayores y masivos la Autoridad de Aplicación exigirá al organizador la difusión de material de campañas de prevención de consumos problemáticos a través de pantallas, cartelería, folletería o anuncios auditivos, entre otros. Las piezas comunicacionales deben ser específicas con mensajes claros y accesibles y brindar mensajes con orientación, cuidado y consejos preventivos. El contenido debe estar autorizado por el órgano de aplicación.-

*Reglamentación:*

*Artículo 15 º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 16º):** Queda expresamente prohibido en:

- a) Los espacios bailables o establecimientos gastronómicos con actividad bailable que opten por funcionar para jóvenes menores de dieciocho (18) años, la exhibición, venta, entrega, consumo o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a los asistentes y personal o responsables del establecimiento.
- b) Los eventos mayores y masivos el despacho de bebidas en envases o vasos de vidrio.

c) Los establecimientos regidos por esta Ordenanza, la realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alienten, faciliten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas o en los que se establezca como premio la entrega de las mismas.

d) Los establecimientos gastronómicos con actividad bailable el ingreso o permanencia de menores de 18 (dieciocho) años sin la compañía de padre, madre o tutor después de las 0:00 horas.-

*Reglamentación:*

*Artículo 16º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 17º):** Queda prohibido al personal de seguridad contratada que se desempeñe en actividades o eventos regulados por la presente Ordenanza utilizar armas o elementos contundentes para la realización de sus tareas e ingerir bebidas alcohólicas durante toda la jornada de trabajo.

*Reglamentación:*

*Artículo 17º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 18º):** Queda expresamente prohibido en locales gastronómicos sin actividad bailable, delimitar espacios destinados a pista de baile.-

*Reglamentación:*

*Artículo 18º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 19º):** A los efectos de la adecuación a la presente ordenanza se otorgará a los titulares un plazo de 120 (ciento veinte) días.-

*Reglamentación:*

*Artículo 19º) Sin reglamentar.*



**ARTÍCULO 20º):** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Comercio o el órgano que en el futuro la reemplace.-

*Reglamentación:*

*Artículo 20 º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 21º):** DERÓGANSE las Ordenanzas N° 10676, 11272, 14259 y el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 10677.-

*Reglamentación:*

*Artículo 21 º) Sin reglamentar.*

**ARTÍCULO 22º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

*Reglamentación*

*Artículo 22º) Sin reglamentar.*